

COPIA  
NOTARIA SEXTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PREVISION EXEQUIAL LA ESPERANZA CIA. LTDA. OTORGADA POR EL SEÑOR GILBERTO CONSTANTE JARAMILLO HERRERA y otros.-

Cuantía: \$ 420.00

i.j.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy martes doce de septiembre del año dos mil seis, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el Licenciado GILBERTO CONSTANTE JARAMILLO HERRERA, casado; Ingeniero FAUSTO CONSTANTE JARAMILLO MOSQUERA, casado; señora LORENA JACKELINE JARAMILLO MOSQUERA, divorciada; señorita MONICA DE LOURDES JARAMILLO MOSQUERA, soltera; señora JOHANA MARIA JARAMILLO MOSQUERA; casada, y señorita TANIA YOLANDA JARAMILLO MOSQUERA, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada PREVISIÓN EXEQUIAL LA ESPERANZA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones.- **PRIMERA.- Comparecientes.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Uno) Licenciado Gilberto Constante Jaramillo Herrera, casado, con cédula número once cero cero cero noventa y cinco sesenta y uno nueve ( No. 110009561-9); Dos) Ingeniero Fausto Constante Jaramillo Mosquera, casado, con cédula número once cero treinta



uno cincuenta y uno dieciséis uno (No. 110315116-1); Tres) Lorena Jackeline Jaramillo Mosquera, divorciada, con cédula número once cero treinta treinta y cinco veintidós cuatro (No. 110303522- 4); Cuatro) Mónica de Lourdes Jaramillo Mosquera, soltera, con cédula número once cero treinta y uno veintiséis cuarenta y siete ocho (No. 110312647-8); cinco) Johana María Jaramillo Mosquera, casada, con cédula número once cero treinta y cinco noventa y seis cuarenta y cuatro nueve (No. 110359644-9; y, seis) Tania Yolanda Jaramillo Mosquera, soltera, con cédula número once cero treinta y siete sesenta y nueve veintidós ocho (No. 110376922-8); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada PREVISIÓN EXEQUIAL LA ESPERANZA CÍA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PREVISIÓN EXEQUIAL LA ESPERANZA CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.**- La Compañía llevará el nombre de PREVISIÓN EXEQUIAL LA ESPERANZA CÍA. LTDA.- **ARTICULO DOS.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.**- La compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación de servicios exequiales prepagados; b) prestación de servicios completos de pompas fúnebres y salas de velación, traslados; c) Comercialización, arrendamiento y venta de cofres, tumbas, nichos, bóvedas, mausoleos, productos funerarios etc.; d) la importación, exportación, comercialización, agencias y representaciones de bienes y servicios relacionadas con el objeto social; y, e) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración de la

COPIA  
FOLIO SEXTA

compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL** **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es,

de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

**ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo

hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en

ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de



constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

**ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

**ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se entenderá uno nuevo.-

**ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

**ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

**ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.-

**ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este contrato social.- **ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de

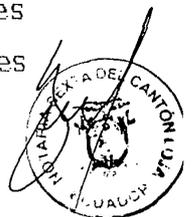
los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.**- El gobierno y

la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

**DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO**

**DIECINUEVE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO**

**VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las juntas generales



ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

**ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

**ARTICULO VEINTISEÍS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta

general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.

**ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

**TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta



o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- **ARTICULO**

**TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

**TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente;

m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.-

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-**

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

**CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Los socios señores Gilberto Constante Jaramillo Herrera, Fausto Constante Jaramillo Mosquera, Lorena Jackeline Jaramillo Mosquera, Mónica de Lourdes Jaramillo Mosquera; y, Johana María Jaramillo Mosquera suscriben sesenta participaciones cada uno, de un dólar cada una, pagan en numerario la suma de treinta dólares de los Estados Unidos de América y quedan adeudando la suma de treinta dólares de los Estados Unidos de América; y, b) la socia Tania Yolanda Jaramillo Mosquera suscribe ciento veinte participaciones de un dólar cada una, paga la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura



constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. ✓ DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Licenciado Gilberto Constante Jaramillo Herrera Gerente General de la Compañía PREVISIÓN EXEQUIAL ~~LA~~ ESPERANZA ~~CIA.~~ LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. ✓ Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- firma).- Ilegible.- Dr. Fernando Brayanes L.- ABOGADO.- BANCO DE GUAYAQUIL.- Loja, septiembre doce del dos mil seis.- Nro. Cero cincuenta y ocho.- Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "PREVISION EXEQUIAL LA ESPERANZA CIA. LTDA.".- El valor de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES AMERICANOS, la cual ha sido consignada por las siguientes personas: GILBERTO CONSTANTE JARAMILLO HERRERA, treinta dólares americanos; FAUSTO CONSTANTE JARAMILLO MOSQUERA, treinta dólares americanos; LORENA JACKELINE JARAMILLO MOSQUERA, treinta dólares americanos; MONICA DE LOURDES JARAMILLO MOSQUERA, treinta dólares americanos; JOHANA MARIA JARAMILLO MOSQUERA, treinta dólares americanos; TANIA YOLANDA JARAMILLO MOSQUERA, sesenta dólares americanos.- TOTAL: DOSCIENTOS DIEZ DOLARES AMERICANOS.- El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.- Cordialmente.- f) Ilegible.- Dra. Fanny Torres C.- JEFE DEPARTAMENTAL BANCO DE GUAYAQUIL SUCURSAL LOJA.- Hasta aquí

la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

*Gilberto C. Ferrnucillo*

110009561-9

*[Signature]*

1103151161

*[Signature]*

1103035224

*[Signature]*

1103126478

*[Signature]*

1103596449

*[Signature]*

1103769228

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 110009561-9  
 JARAMILLO HERRERA GILBERTO CONSTANTE  
 LOJA/GONZANAMA/GONZANAMA  
 25 JULIO 1939  
 001-2 0618 01222 M  
 LOJA/ LOJA  
 EL SAGRARIO 1939



*Gilberto Jaramillo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E03331222E  
 CASADO MERCEDES MOSQUERA  
 SUPERIOR LICENCIADO/A/  
 MANUEL JARAMILLO  
 MARIA HERRERA  
 LOJA 06/01/2004  
 06/01/2016  
 REN 0108225



*Manuel Jaramillo*

*Gilberto Jaramillo*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

206 - 0016 1100095619  
 NUMERO CEDULA  
 JARAMILLO HERRERA GILBERTO CONSTANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 LOJA LOJA  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN SEBASTIAN  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**COPIA**  
**NOTARIA SEXTA**

CIUDADANIA 110315116-1  
JARAMILLO MOSQUERA FAUSTO CONSTANTE  
03 MARCO 1975  
LOJA/LOJA/EL SACERD  
001- 0290 00560  
LOJA/ LOJA  
EL SACERD 1975



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 044444440  
CASADO ALEXANDRA PAULINA VASQUEZ PARI  
SUPERIOR INC. ELECTRON. Y TELE.  
GILBERTO C JARAMILLO HERRERA  
MERCEDES YOLANDA MOSQUERA M  
LOJA 04/09/2004  
04/09/2013

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature in a circle*

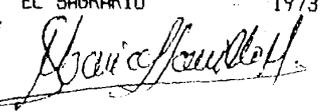


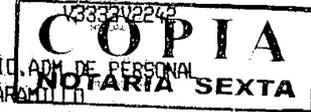
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

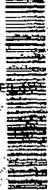
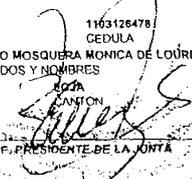
232 - 0016 1103151161  
NUMERO CEDULA  
JARAMILLO MOSQUERA FAUSTO CONSTANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LOJA LOJA  
PROVINCIA CANTON  
SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 110312647 -8  
 JARAMILLO MOSQUERA MONICA DE LOURDES  
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO  
 15 MAYO 1973  
 002- 0113 00964 F  
 LOJA/ LOJA  
 EL SAGRARIO 1973  



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SUPERIOR  
 GILBERTO CONSTANTE JARAMILLO  
 MERCEDES YOLANDA MOSQUERA M  
 LOJA 23/03/2005  
 23/03/2017  
 REN 0184385  


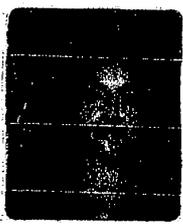
*Monica Mosquera*


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 216 - 0019 1163126478  
 NUMERO CEDULA  
 JARAMILLO MOSQUERA MONICA DE LOURDES  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 LOJA CANTON  
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  





ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO  
 SUPERIOR  
 GILBERTO C JARAMILLO H.  
 MERCEDES YOLANDA MOSQUERA M  
 LOJA  
 28/02/2017  
 REN 0181154  
 LOJ  
 EDWIN ALVARO HURTADO PEREIRA  
 ESTUDIANTE  
 28/02/2005  
 V4443V4442  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION CIUDADANIA  
 CIUDADANIA 110359644 -9  
 JARAMILLO MOSQUERA JOHANA MARIA  
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO  
 23 DICIEMBRE 1978  
 001-0002 00003 F  
 LOJA/ LOJA  
 EL SAGRARIO 1979  



*Johana Maria Mosquera*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

215 - 0019 NUMERO  
 1103596449 CEDULA  
 JARAMILLO MOSQUERA JOHANA MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 LOJA PROVINCIA  
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA  
 LOJA CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Johana Maria Mosquera*

**COPIA**  
**NOTARIA SEXTA**

CIUDADANIA  
JARAMILLO MOSQUERA TANIA YOLANDA  
LOJA EL SEBASTIAN  
01630  
90



*Tania Yolanda Mosquera*

CUA \*\*\*\*\*  
SOLERO  
SECUNDARIA ESTIBIANE  
GILBERTO CONSTANTE JARAMILLO M  
MERCEDES YOLANDA MOSQUERA M  
LOJA 03/08/90  
13/02/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Election 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
1103769228 0036-257 0739243

JARAMILLO MOSQUERA TANIA YOLANDA  
LOJA LOJA

SAN SEBASTIAN  
\*SANCION\* No Voto Elec: 24/1/2002 4  
COSTO POR REPOSICIÓN 6  
\*\* TOTAL \*\* 10  
00000138

*Tania Yolanda Mosquera*



**BANCO DE GUAYAQUIL**

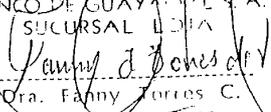
Loja, Septiembre 12 del 2006

Nro. 058

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "PREVISION EXEQUIAL LA ESPERANZA CIA LTDA.". El valor de \$ 210,00 USD Dólares (Doscientos diez dolares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GILBERTO CONSTANTE JARAMILLO HERRERA	\$30.00
FAUSTO CONSTANTE JARAMILLO MOSQUERA	\$30.00
LORENA JACKELINE JARAMILLO MOSQUERA	\$30.00
MONICA DE LOURDES JARAMILLO MOSQUERA	\$30.00
JOHANA MARIA JARAMILLO MOSQUERA	\$30.00
TANIA YOLANDA JARAMILLO MOSQUERA	\$60.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 210.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres Inscritos.

Cordialmente,  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
SUCURSAL LOJA  
  
Dra. Fanny Torres C.  
Dra. Fanny Torres de V.  
JEFE DEPARTAMENTAL  
BANCO DE GUAYAQUIL  
SUCURSAL LOJA

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PREVISIÓN ENEQUIAL  
LA ESPERANZA CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Gilberto Constante Jaramillo Herrera	US\$60 ✓	US\$30 ✓	US\$30 ✓	60 ✓	US\$60 ✓
Rosita Constante Jaramillo Mosquera	US\$60 ✓	US\$30 ✓	US\$30 ✓	60 ✓	US\$60 ✓
Correa Jacobino Jaramillo Mosquera	US\$60 ✓	US\$30 ✓	US\$30 ✓	60 ✓	US\$60 ✓
Monica de Ismael Jaramillo Mosquera	US\$60 ✓	US\$30 ✓	US\$30 ✓	60 ✓	US\$60 ✓
Johana Maria Jaramillo Mosquera	US\$60 ✓	US\$30 ✓	US\$30 ✓	60 ✓	US\$60 ✓
Graciela Yolanda Jaramillo Mosquera	US\$120 ✓	US\$60 ✓	US\$60 ✓	120 ✓	US\$120 ✓
<b>T O T A L</b>	<b>US\$420</b>	<b>US\$210</b>	<b>US\$210</b>	<b>420</b>	<b>US\$420</b>

*[Signature]*  
Dr. Esperanza Fajardo  
ABOGADO

**C O P I A**  
NOTARIA SEPTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA**  
**COPIA**, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y  
fecha de su celebración.-

*[Signature]*  
Dr. Jorge Guzmán Guzmán  
NOTARIO SEPTA DEL CANTÓN LOJA

REPUBLICA ECUATORIANA  
CANTÓN LOJA



ZON: Para los fines legales consiguientes:

Doy fe: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe (E), mediante Resolución Nro. 06.L.DSCL.142, de fecha 19 de septiembre del 2006, APROBO, la constitución de la compañía PREVISION EXEQUIAL LA ESPERANZA CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-  
Loja, 20 de septiembre del 2006.



*Dr. Jorge Barrazusta Guzmán*  
NOTARIO 600. DEL CANTON LOJA

### RESTRADURIA MERCANTIL DEL CAITON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Leonardo González, **DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE ENCARGADO**, en el artículo segundo literal b) de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.142, procedo a inscribir la escritura pública que antecede en el **REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006**, bajo la partida número **568**, anotado en el repertorio con el número **2391**, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 19 de Septiembre del 2006.

Loja, 20 de Septiembre del 2006



*Dr. Rubén Idrobo Muñoz*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON LOJA ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06.

934

Loja, 19 SET. 2006

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PREVISION EXEQUIAL LA ESPERANZA CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Leonardo González

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE ENCARGADO